ANEXO I

MONTOS MÍNIMOS Y LÍMITES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS EMOLUMENTOS

Categoría	Competencia u Oficina		Mínimo		Limite Medio		Limite Máximo	
1	Automotor	\$	170.000	\$	260.000	\$	620.000	
2	Automotor más Motovehículos	\$	200.000	\$	300.000	\$	680.000	
3	Automotor más MAVI y CP	\$	195.000	\$	295.000	\$	640.000	
4	Automotor más Motovehículos más MAVI y CP	\$	280.000	\$	330.000	\$	700.000	
5	Motovehículos más MAVI y CP	\$	195,000	\$	275.000	\$	640.000	
6	Motovehículos	\$	180.000	\$	260.000	\$	620.000	
7	MAVI y CP	\$	170.000	\$	260.000	\$	620.000	

#F4752561F#

#147529921#

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Resolución 2312/2014

Resolución Nº 314/2002. Modificación.

Bs. As., 29/12/2014

VISTO el Expediente N° S04:0063660/2014 del registro de este Ministerio, la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 y sus modificatorias se establecen los aranceles que perciben los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR en todas sus competencias por la prestación del servicio registral que tienen a su cargo.

Que por la Resolución M.J. y D.H. Nº 1980 del 28 de septiembre de 2012 se procedió a una modificación integral de los Anexos de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02, por la cual se procedió a la unificación en una norma de la totalidad de los aranceles que por los trámites registrales deben abonar los usuarios en los Registros Seccionales, incorporándose el Anexo V, que contiene los aranceles que percibe la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS por los servicios brindados al público usuario directamente en la Sede del organismo registral.

Que mediante la Resolución M.J. y D.H. Nº 2677 del 30 de diciembre de 2013 se procedió a una modificación de los aranceles contenidos en los Anexos de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02, por la que se readecuaron algunos de los conceptos arancelarios, así como el valor de los trámites de inscripción inicial y de transferencia de dominio, con el objeto de facilitar la determinación y cálculo de los montos finales que los usuarios deben abonar por los trámites citado, los aranceles fijados comprenden la emisión de los distintos elementos registrales originados a partir de cada uno de esos trámites.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS ha manifestado la necesidad de introducir modificaciones en el régimen citado.

Que ello encuentra fundamento en la necesidad de mantener un equilibrio económicofinanciero entre el valor de los bienes alcanzados y los aranceles que por los trámites referidos a éstos deben solventar los usuarios.

Que por otra parte, y con el fin de dotar a los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS de una herramienta objetiva a los fines de calcular el valor de mercado de esa maquinaria al momento de peticionarse su transferencia de dominio —dato a partir del cual se calcula el arancel a percibir—, se ha procedido a modificar la formulación de los aranceles Nros. 27 y 28 del Anexo III.

Que, a los fines antes expuestos, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIO-NALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS acompaño el informe técnico y estadístico correspondiente elaborado por el DEPARTAMENTO CON-TROL DE INSCRIPCIONES de ese Organismo registral.

Que razones de buena técnica legislativa aconsejan proceder a la sustitución de todos los Anexos de la Resolución M.J. y \bar{D} .H. N° 314/02 y sus modificatorias.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento Jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley Nº 6582/58 —ratificado por Ley Nº 14.467—, t.o. Decreto Nº 1114/97, y sus modificatorias); el artículo 22, inciso 16), de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/1992) y sus modificatorias; el artículo 2º, inciso f), apartado 22), del Decreto Nº 101/1985 y el artículo 1º del Decreto Nº 1404/1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyen los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, por los Anexos I, II, III, IV y V de la presente.

 $\mbox{Art.}\, 2^o-\mbox{Las modificaciones introducidas por la presente entrarán en vigencia a partir del día 2 de enero de 2015.$

 $\mbox{\bf Art. 3}^{o}$ — Comuniquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

ANEXO II

ARANCELES QUE DEREN PERCIRIR LOS ENCARGADOS DE LOS REGISTROS

8

ARANCEL Nº 1) \$130	Par confiferación de firmos de nerronos físicos un arancel nor		
NRWOEL N° 1) \$130	Por certificación de firmas de personas fisicas, un srancel por firma y por cada trámita. Si todos los firmantes comparacieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite.		
	Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hublera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas ofectuadas fuera del Registro.		
ARANCEL N° 2) \$ 180	Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de la personería del firmante, un arancel por firma y por cada trámille. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles establecida en el arancel Nº 1.		
	Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por diche representación.		
ARANCEL Nº 3) \$ 35	Informe y cortificado sobre estado de dominio por cada motovehículo. Consulta de legajo. Rectificación de datos. Certificado de transferencia, duplicados de certificado de baja del automotor, de baja de motor y de chasta.		
	b. Fotocopias de constancias registrales sean o no certificadas.		
	c. Informe nominal, tendrá un costo adicional de pesos QUINCE (\$ 15).		
	d. Informe de estado de dominio usgente, informe integral sobre el estado de dominio, informe histórico de titularidad y de estado de dominio, tendrán un costo adicional de pesos VEINTICINCO (\$ 26).		
	Por la solicitud anticipada de extensión y remisión por correo de un "Certificado de Transferencia", tendrá un costo adicional de pesos NOVENTA (\$ 90).		
ARANCEL Nº 4) \$ 90	a. Envio de legajo por corresponder como consecuencia de una transferencia		
	 b. Envio de legajo como consecuencia de la inscripción inicial en el Registro con jurisdicción en el domicilio del acreedor prendario. 		
ARANCEL Nº 5) \$ 90	a. Comunicación de la Tradición del motovehículo (denuncia de compra, de venta o de enfrega de posesión o tenencia), prevista en los arts. 15 y 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Dto. Nº 1114/97) y sus modificaciones.		
	 b. Para la Comunicación de Recupero del motovehículo sobre el que se había efectuado la Comunicación de la Tradición, tendrá un costo adicional equivalente a dos veces el presente arancel. 		
	c. Comunicación de Recupero.		
	 d. Solicitud de "Constancia de Inscripción de motovehículo 0 Km con plazo de gracia" efectuada con posterioridad a la inscripción inicial y pedido de sus duplicados. 		
ARANCEL Nº 6) \$ 60	a. Cambio de domici io sin envio de legajo.		
	 b. Cambio de domicilio con servio de legajo. Se percibirá un adicional del monto correspondiente al ARANCEL Nº4. 		
	c. Cambio de denominación social.		
ARANCEL Nº 7) \$ 35	a. Inscripción o reinscripción de prendas, anotación del contrato de Lessing y su renovación.		
	 b. Cancelación y modificación de prendas, excepto cuando se practique modiante el precedimiento previsto en al inciso e) del artículo 25 de la Ley de Prenda con Registro. Endosos de prendas. 		

	 c. Cancelación del contreto de leasing. Revocación de estipulación a favor de tercaros. 	ARANCEL № 19) \$ 60	 a. Por cada trámite de cambio de domicilio postal realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente, a petición del interesado. 	
	 d. Cancelación de prendas mediante el procedimiento previsto en el inciso o) del art. 25 de la Ley de Prenda con Registro. 		b. Por cada trámite de verificación y actualización impositiva realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas	
ARANCEL Nº 8) \$ 30,-	a. Alfa, baja y cambio de motor.		correspondiente cuando, mediando un trámite registral, no deba percibirse otro arancel en relación con la situación fiscal del	
	b. Alfa, baja y cambio de cuadro.		motovehiculo.	
	c. Cambio de uso.	ARANGEL Nº 20) \$60	Por la solicitud de deuda en concepto de infracciones o multas pendientes de juzgamiento ante el Organismo correspondiente.	
	d. Asignación de número de motor o cuadro.	ARANCEL Nº 21) \$ 60	Por la tramitación de la baja impositiva de un motovehículo por camblo de radicación solicitada ante un Registro de otra	
ARANCEL Nº 9) \$ 70	Expedición de Cédula de Identificación del motovehículo, renovación por vencimiento, duplicado y su emisión como consecuencia de otro trámite registral.		jurisdicción. b. Por la tramitación de la baja impositiva de un motovehículo que	
	b. Expedición de Cédula de identificación para Autorizado a conducir motovehículos.	ARANCEL Nº 22) \$ 70	diligencie el mismo registro ante quien se solicitó. a. Por inscripción preventiva para Entidades Aseguradoras.	
ARANCEL Nº 10) \$ 90	Expedición Título del Motovehículo o duplicado del mismo	1	b. Por inscripción de dominios a favor de un Comerciante	
ARANCEL Nº 11) \$ 80	a. Expedición de placas de identificación metálicas de		Habitualista en la compra venta de matovehículos.	
	motovehículos. b. Las placas para Motovehículos sin Licencia de Configuración de		 c. Cuando como consecuencia de la inscripción revocable deba enviarse el legajo al Registro con jurisdicción en el domicilio de la entidad aseguradora, se percibirá un adicional del monto 	
	Modelo que se encuentren especialmente autorizadas tendrán un adicional del OCHENTA por ciento (80%) del valor de este arrancel.		correspondiente al ARANCEL N°4.	
ARANCEL Nº 12)	El duplicado de placas de identificación metálica de Motovehículos	ARANGEL Nº 23) \$ 70	Por inscripción definitiva a favor de Entidades Aseguradoras y su revocación.	
S/corresponds	por pérdida, axtravio, deteritore o sustracción de las miemas, tendrá un costo de pesos SETENTA (\$ 70), cade nueva copia de placas tendrá un costo adicional de pesos VEINTE (\$ 20).	ARANCEL № 24) \$ 150	Inscripción de los certificantes de firmas habilitados para actuar en ese carácter en las inscripciones de contratos de prenda con registro y sus trámites poeteriores, según las normas técnico-	
ARANCEL Nº 13) \$ 150	Incumplimiento en la obligación establecida en el artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Dio. Nº 1114/97) y sus modificaciones, para comerciantes habitualistas en la compraventa		registrales. b. Inscripción como comerciante habitualista en la compra venta	
	de motovehículos.		de motovehículos (este párrafo se refiere únicamente a los mencionados en el Dipesto de Normas Técnico Registrales, Título	
ARANCEL Nº 14)	Para el supuesto de la mora prevista en el Título I, Capitulo I,		II, Capítulo VI, Sección 5ª).	
S/corresponda.	Sección 1*, artículo 9* del Digesto de Normas Técnico- Registrales, a partir del vencimiento del piazo de NOVENTA (90) días hábites administrativos, se establece el recargo de un arrancel adizional de pesos CIENTO CINCUENTA (\$ 150) por cada año o fracción posterior al día de vencimiento hasta un máximo de dos arranceles adicionales.	ARANCEL Nº 25) S/corresponds	Inscripción inicial de motovehículos de fabricación nacional, menores a 105 cm3 de cilindrada inclusivo: el UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS por ciento (1,50%) de su valor de mercado. A los efectos de la determinación del valor aludido precedentements, deberá tenerse en quenta:	
ARANCEL Nº 15) \$ 150	De rehabilitación para circular conforme establece el artículo 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Dto. № 1114/97) y sus modificaciones. Si el Registro hubiere dispuesto la prohibición de circular prevista en el mismo artículo, los aranceles se incrementarán progresivamente como se indica a continuación:		a) El valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.	
	un arancel de pesos CIENTO CINCUENTA (\$ 150) durante el año siguiente a la prohibición de circular dispuesta por el Registro Seccional.		b) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) y se tratare de motovehículos nacionales nuevos; el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente.	
	b. Un arancel de pesos CIENTO CINCUENTA (\$ 160), adicional al indicado en el punto a), por cada año o fracción transcumidos a partir del vencimiento del primer año y hasta un máximo de tres aranceles adicionales al indicado en el punto precedente.		c) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) o b), deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la	
ARANCEL Nº 16) \$ 20	Cuando la inscripción inicial de Motovehículos sea peticionada por DOS (2) o más personas físicas o jurídicas, se adicionará este arancel al arancel de inscripción inicial.		jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los motovehículos (paterie, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto de estas valuaciones, constancia	
ARANCEL Nº 17) \$ 20,-	Cuando la inscripción de una transferencia sea peticionada por DOS (2) o más personas físicas o jurídicas, se adicionará este arancel al arancel de transferencia.		emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad. El arancel comprenderá en su valor la emisión del Titulo, DOS (2)	
ARANCEL Nº 18) \$ 80	Por el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los motovehículos (patentes).		Cédulas identificación del Motovehículo y/o Cédula de Identificación para el Autorizado a Conducir, UNA (1) Placa Metálica y, de corresponder, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los motovehículos (patentes).	
	b. Por expedir constancia de pagos efectuados con anterioridad ante los Registros en concepto de impuesto a la radicación de los motovenículos (patentes).		En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a pesos QUINIENTOS (\$500).	

Si el comerciante habitualista interviniente en la venta de la unidad hubiere entregado permiso de circulación y la inscripción inicial se solicitare una vez vencida la vigencia de dicho permiso, se adicionară el recargo del VEINTE por ciento (20%) del presente arancel por cada tres meses de mora, hasta un máximo cuatro aranceles adicionales.

ARANCEL Nº 26) S/ corresponda.-

Inscripción inicial de motovehículos de fabricación nacional entre 105 a 250 cm3 de cilindrada y de motovehículos a propulsión eléctrica; el UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS por ciento (1.50%) de su valor de mercado. A los efectos de la determinación del valor aludido precedentemente, deberá tenerse en cuenta:

- a) El valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.
- b) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) y se tratare de motovehículos nacionales nuevos: el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente.
- c) Quando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) o b), deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según fa jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los motovehículos (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto de estas valuaciones, constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad.

El arancel comprenderá en su valor la emisión del Titulo, DOS (2) Cédulas Identificación del Motovehículo y/o Cédula de Identificación para el Autorizado a Conducir. UNA (1) Placa Metálica y, de corresponder, el trámito de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los motovehículos (patentes).

En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a pesos

SETECIENTOS (\$ 700).

Si el comerciante habitualista interviniente en la venta de la unidad hubiere entregado permiso de circulación y la inscripción inicial se solicitare una vez vencida la vigencia de dicho permiso, se adicionará el recargo del VEINTE por ciento (20%) del presente arancel por cada tres meses de mora, hasta un máximo de cuatro. aranceles adicionales.

ARANCEL Nº 27) S/corresponds.-

Transferencia de dominio de motovehículos nacionales de hasta 105 cm3 de clindrada inclusive, tendrá un costo equivalente el UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS por ciento (1,50%) del valor de mercado.

A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo "08". De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que se establece en el presente.

El arancel comprenderá en su valor DOS (2) certificaciones de firma (conf. arancel Nº 1), la emisión del Título, DOS (2) Cédulas de Identificación de Motovehículo y/o Cédula de Identificación para Autorizados a Conducir y, de corresponder, el envío de Legajo, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los motovehículos (patentos) y los trámites impositivos previstos por los Aranceles 19), 20) y 21).

En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a pesos CUATROCIENTOS (\$ 400)

Si el motovehículo a transferir registrare prenda, el arancel a parcibir sa incrementará en pesos VEINTE (\$ 20)

Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del

artículo 9º del Régimen Jurícico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comorciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por ciento (10%).

ARANCEL Nº 28) S/corresponds.-

Primera Sección

Transferencia de dominio de motovehículos nacionales entre 105 hasts 250 cm3 de cilindrada y de Motovehículos a propulsión eleéctrica, tendrá un costo equivalente el UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS por ciento (1,50%) del valor de mercado.

A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo "08". De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que se estable en el presente.

El arancel comprenderá en su valor DOS (2) certificaciones de firma, (conf. arancel Nº 1) la emisión del Título, DOS (2) Cédulas de Identificación de Motovehículo y/o Cédula de Identificación para Autorizados a Conducir y, de corresponder, el envio de Legajo, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los motovehículos (patentes) y los trámites impositivos previstos por los Aranceles 19), 20) y 21).

En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a pesos QUINIENTOS (\$500)

Si el motovohiculo a transferir registrare prenda, el arancel a percibir se incrementará en pesos VEINTE (\$ 20)

Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hublere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (Lo. por Decreto Nº 1114/97) y siempre que se peficione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por ciento (10%).

ARANCEL Nº 29) S/corresponde.-

Transferencia de dominio de motovehículos nacionales mayores a 250 cm3 de cilindrada inclusive, tendrá un costo equivalente el UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS por ciento (1,50%) del valor de mercado.

A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que suria de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo "08". De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que se establece en al presente.

El arancel comprenderá en su valor DOS (2) certificaciones de firma, (conf. arancel Nº 1) la emisión del Titulo, DOS (2) Cédulas de Identificación de Motovehículo y/o Cédula de Identificación para Autorizados a Conducir y, de corresponder, el envio de Legajo, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los motovehículos (patentes) y los trámites impositivos previstos por los Aranceles 19), 20) y 21).

En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a pesos SETECIENTOS (\$ 700)

Si el motovehiculo a transferir registrare prenda, el arancel a percibir se incrementarà en pesos VEINTE (\$ 20)

Quando al transmitante fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) d'as posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por ciento (10%).

ARANCEL Nº 30) \$ 30 -

Por certificación de firmas que se efectúen en el Formulario "59" identificación del Mero Presentante, un arancel por firma.

ARANCEL Nº 31) S/corresponds.-

Inscripción inicial de motovehículos importados menores a 105 cm3 de cilindrada incluaive: el DOS por ciento (2%) de su valor de mercado. A los efectos de la determinación del valor aludido precedentemente, deberá tenerse en cuenta:

 a) El valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

b) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) y se tratare de motovehículos importados por intermediarios: el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente. Para el caso de bienes importados por los propios usuarios: el precio definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella, resultante de la documentación aduaners.

c) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) o b), deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los motovehículos (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto de estas valuaciones, constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad.

El arancel comprenderá en su valor la emisión del Titulo, DOS (2) Cédules Identificación del Motovehículo y/o Cédula de Identificación para el Autorizado a Conducir, UNA (1) Placa Metálica y, de corresponder, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los motovehículos (patentas).

En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a pesos SETECIENTOS (\$ 700).

Si ol comerciante habitualista interviniente en la venta de la unidad hubiere entregado permiso de circulación y la inscripción inicial se

solicitare una vez vencida la vigencia de dicho permiso, se adicionará el recargo del VEINTE por ciento (20%) del presente arancel por cada tres meses de mora, hasta un máximo cuatro aranceles adicionales.

ARANCEL Nº 32) S/corresponda

Inscripción inicial de motovehículos importados entre 105 a 250 cm3 de cilindrada y de motovehículos la propulsión eléctrica: el DOS por ciento (2%) de su valor de mercado. A los efectos de la determinación del valor aludido precedentemente, deberá tenerse en cuenta:

 a) El valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto aprusbe la DIRECCIÓN NACIÓNAL DE LOS REGISTROS NACIÓNALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

b) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) y se tratare de motovehículos importados por intermediarios; el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente. Para el caso de bienes importados por los propios usuarios; el precio definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella, resultante de la documentación aduanera.

c) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) o b), deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, pera el pago del impuesto sobre los motovehículos (patente, impuesto a la radiceción o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o simitar o, en defecto de estas valuaciones, constancia, emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad.

El arancel comprenderá en su valor la emisión del Titulo, DOS (2) Cédulas Identificación del Motovehiculo y/o Cédula de identificación para el Autorizado a Conducir, UNA (1) Pisca Metàllica y, de corresponder, el trámite de atta impositiva en el impuesto a la radicación de los notovehiculos (patentes). En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a pesos MIL (\$1,000).

Si el comerciante habitualista interviniente en la venta de la unidad hubiere entregado permiso de circulación y la inscripción inicial se solicitare una vez vencida la vigencia de dicho permiso, se adicionará el necargo del VEINTE por ciento (20%) del presente arancel por cada tres meses de mora, hasta un máximo de cuatro aranceles adicionales.

ARANCEL Nº 33) S/corresponda.-

Inscripción inicial de motovehículos importados mayores a 250 cmS de clindrada inclusive: el DOS por ciento (2%) de su valor de mercado. A los efectos de la determinación del valor aludido precedentemente, deberá tenerse en cuente:

 a) El valor que aurja de la tabla de valuación que a sea efecto aprusbe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

b) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a j y se tratare de motovehículos importados por intermediarios: el precio del bian más los gastos e impusatos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente. Para el caso de bienes importados por los propios usuarios: el precio definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella, resultante de la documentación aduanera.

c) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) o b), deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los motovertículos (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto de estas valuaciones, constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad.

El arancel comprenderá en su valor la emisión del Título, DOS (2)

Cédulas Identificación del Motovehículo y/o Cédula de Identificación para el Autorizado a Conducir, UNA (1) Placa Metálica y, de corresponder, el trámite de alta impositiva en el Impuesto a la radicación de los motovehículos (patentes).

En ningún caso el presents arancel podrá ser inferior a pasos MIL TRESCIENTOS (\$1.300).

Si el comerciante habitualista interviniente en la venta de la unidad hubiere entregado permiso de circulación y la inscripción inicial se solicinare una vez vencida la vigencia de dicho permiso, se adicionará el recargo del VEINTE por ciento (20%) del presente arancel por cada tres meses de mora, hasta un máximo de cuatro aranceles adicionales.

ARANCEL Nº 34) S/corresponds.-

Transferencia de dominio de motovehículos importados de hasta 105 cm3 de cilindrada inclusive, tendrá un costo equivalente el DOS por ciento (2%) del valor de mercado

A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que sufa de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo 108°. De no poder determinense ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que se establece en el presente.

El arancel comprenderá en su valor DOS (2) certificaciones de firma (conf. arancel № 1), la emisión del Título, DOS (2) Cédulas de identificación de Motovehículo ylo Cédula de identificación para Autorizados a Conducir y, de corresponder, el envío de Legajo, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los motovehículos (patentes) y los trámites impositivos previstos por los Aranceles 19), 20) y 21

En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a pesos SETECIENTOS (\$ 700).

12

Si el motovehículo registrare prenda, el arancel se incrementará en **VEINTE (\$ 20).**

Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9º del Régimen Juridico del Automotor (t.a. por Decreto Nº 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por ciento (10%).

ARANCEL Nº 35) S/corresponda -

Transferencia de dominio de motovehículos importados entre 105. hasta 250 cm3 de cilindrada y de motovehículos a propulsión eléctrica, tendrá un costo equivalente el DOS por ciento (2%) del valor de mercado.

A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, o en su defecto. el valor declarado en la Solicitud Tipo "08". De no coder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que se establece en al presente.

El arancel comprenderá en su valor DOS (2) certificaciones de firma (conf. arancel Nº 1), la emisión del Título, DOS (2) Cédulas de Identificación de Motovehículo y/o Cédula de Identificación para Autorizados a Conducir y, de corresponder, el envío de Legalo, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los motovehículos (patentes) y los trámites impositivos previstos por los Aranceles 19), 20) y 21)

En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a pesos MIL.

Si el motovehículo registrare prenda el arancel se incrementará en VEINTE (\$ 20).

Quando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hublere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor de comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por ciento (10%).

ARANCEL Nº 36) S/corresponds.-

Transferencia de dominio de motovehículos importados de más 250 cm3 de cilindrada inclusive, tendrà un costo equivalente el DOS por ciento (2%) del valor de mercado.

A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, o en su defecto. el valor declarado en la Solicitud Tipo "08". De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que se establece en el presente.

Su opinión nos importa Hemas reformulado la Snouesta de Calidad de Servicios. Su participación nos ayudará a evaluar la gestión de calidad de nuestros servicios. mos con su colaboración para seguir mejorando dia a dia el Boletin Oficial. La encuesta se encuentra disponible en nuestra página web. BOLETIN OFICIAL www.belefinoficial.geb.ar 0813-345-BORA (2672) attencional cliente @boletinoficial.geb.ar El arancel comprenderá en su valor DOS (2) certificaciones de firma (conf. arancel Nº 1). la emisión del Título, DOS (2) Cédulas de identificación de Motovehiculo y/o Cédula de Identificación para Autorizados a Conducir y, de corresponder, el envío de Legajo, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los motovehículos (patentes) y los trámites impositivos provistos por los Aranceles 19), 20) y 21)

En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a pesos MIL. TRESCIENTOS \$ 1.300).

Si el motovehículo registrare prenda el arancel se incrementará en VEINTE (\$ 20).

Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (Lo. por Decreto Nº 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) dias posteriores contados desde la inscripción a favor del

comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por ciento (10%).

ARANCEL Nº 37) \$ 35 .-

Primera Sección

a Anotación de medidas precautorias y su levantamiento.

- b. Anotación de locación o de todo acto que afecta el dominio. posesión o uso del motovehículo no contemplados en esta Resolución.
- Confirmación o anulación de la inscripción preventiva de bienes. en las Sociadades en Formación (art. 38 de la Ley Nº 19,550).
- d.- Condicionamiento de inscripción de dominio

ARANCEL Nº 38) \$ 600.

- a. Inscripción inicial de motovehículos armados fuera de fábrica.
- b. Inscripción inicial de motovehículos subastados.

ARANCEL Nº 39) S/corresponds

Inscripción inicial de motovehículos de fabricación nacional. mayores a 250 cm3 de clindrada inclusive: el UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS por ciento (1,50%) de su valor de mercado. A los efectos de la determinación del valor aludido precedentemente, deberá tenerse en cuenta;

- a) El valor que surja de la tabla de valueción que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.
- b) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) y se tratare de motovehículos nacionales nuevos: el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente.
- c) Cuando no resultare posible determinar el valor conformo lo establecido en a) o b), deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los motovehículos

(patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponds, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto de estas valuaciones, constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad.

El arancel comprenderá en su valor la emisión del Titulo, DOS (2). Cédulas Identificación del Motovehiculo y/o Cédula de identificación para el Autorizado a Conducir, UNA (1) Placa Metálica y, de corresponder, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los motovehículos (patentes).

En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a pesos MIL. CIEN (\$ 1.100).

Si el comerciante habitualista interviniente en la venta de la unidad hubiere entregado permiso de circulación y la inscripción inicial se solicitare una vez vencida la vigencia de dicho permiso, se adicionará el recargo del VEINTE por ciento (20%) del presente arancel por cada tres meses de mora, hasta un máximo de cuatro. aranceles adicionales.

ARANCEL Nº 40) - \$ 350

- a) Transferencia de motovehículos subastados
- b) Transferencia de motovehículos armados fuera de fábrica.

ANEXO III

	ANEXO III		[The state of the
	BEN PERCIBIR LOS ENCARGADOS DE LOS REGISTROS ÁMITES SOBRE MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL E INDUSTRIAL		 b. Cancelación y modificación de prendas, excepto cuando se prectique mediante el procedimiento previsto en el inciso o) del artículo 25 de la Ley de Prenda con Registro. Endosos de prendas y su cancelación. El arancel será de pesos CIENTO CINCUENTA(\$ 150)
ARANCEL Nº 1) \$ 130	Por certificación de firmas de personas físicas un arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite.		 c. Cancelación del contrato de leasing. Revocación de estipulación a favor de terceros. El arancel será de pasos CIENTO CINCUENTA (\$ 150) d. Cancelación de prendas mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del art. 25 de la Ley de Prenda con Registro. El
	Este mismo arancel se percibirá por screditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.	ARANCEL Nº 8) \$ 90.	arancel serà de pesos CIENTÓ CINCUENTA (\$ 150) a. Alta, baja y cambio de motor.
ARANCEL N° 2) \$ 180	Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de personería del firmante, un arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles establecida en el		b. Alta y baja de carrocería. Cembio de tipo de carrocería. c. Cambio de chasis. Asignación de número de motor o chasis.
	arancel I en su primer párrafo. Si la representación de una persona física o jurídica estuviera		d. Eaja de maquinaria.
	conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.		e. Cambio de uso.
ARANCEL Nº 3) \$ 35	a Informe y centificado sobre estado de dominio por cada maquinaria. Consulta de legajo. Rectificación de datos. Certificado de transferencia, duplicados de certificado de baja de	ARANCEL Nº 9) \$ 100	 a. Expedición de cédula de identificación de maquinaria, renovación por vencimiento, duplicado y su emisión como consecuencia de otro trámite registrat.
	la maquinaria, de baja de motor y de chasis.	ARANCEL Nº 10) \$ 90	Expedición del Titulo de Maquinaria o duplicado del mismo.
	b Fotocopias de constancias registrales sean o no certificadas.	ARANCEL Nº 11) \$ 200	Expedición de placa identificatoria metálica como consecuencia de una inscripción inicial.
	c El informe nominal tendrá un costo adicional de pesos DUINCE (\$ 15). d El informe de estado de dominio urgente, el informe integral sobre el estado de dominio, el informe histórico de titularidad y de estado de dominio, tendrán un costo adicional de pesos VEINTICINCO (\$ 25).	ARANCEL Nº 12) S/corresponds	El duplicado de placas de identificación metálica de maquinaria por pérdida, extravio, deterioro o sustracción de las mismas,
			tendrá un costo de pesos DOSCIENTOS TREINTA (\$ 230), ca nueva copia de placas tendrá un costo adicional de TREINTA pesos (\$ 30).
		ARANCEL № 13) \$ 150	Incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97):
	e Por la solicitud anticipada de extensión y remisión por correo de un "Certificado de Transferencia", tendrá un costo adicional de pesos NOVENTA (\$ 90).		UN (1) arancel por cada año o fracción posterior al día del vencimiento del plazo de CINCO (5) días hábites administrativos, hasta un máximo de DOS (2) aranceles.
ARANCEL Nº 4) \$ 90	a. Envio de Legajos por corresponder como consecuencia de una transferencia.	ARANCEL Nº 14) \$ 150	Recargo por mora para el supuesto previsto en el Titulo I, Capítulo I, Sección 1ª, artículo 9º del Digesto de Normas Técnico-Registrales: UN (1) arancel por cada año o fracción posterior al día del vencimiento del plazo de NOVENTA (90) días.
	 b. Envío de legajo como consecuencia de la inscripción inicial en el Registro con jurisdicción en el domicilio del acreador prendario. 		hábiles administrativos, hasta un máximo de DOS (2) aranceles. De rehabilitación para circular conforme establece el artículo 27
ARANCEL Nº 5) \$ 90	a. Comunicación de haber realizado la tradición de la maquinaria (denuncia de compra, de venta y de entrega de posesión o tenencia prevista en los artículos 15 y 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97) y sua modificatorias.	S/corresponds	del Régimen Juridico del Automotor (f.o. por Decreto Nº 1114/97). A partir de que el Registro hubiera dispuesto la prohibición de circular, provieta en el mismo artículo, los aranceles se incrementarán progresivamente, como se indica a continuación:
	b. Comunicación de recupero.		a) Un arancel de pesos CIENTO CINCUENTA (\$ 150) durante el
	c. Comunicación de haber recuperado la maquinaria sobre la que se había efectuado la comunicación de haber realizado su tradición. Además se percibirá, si se hubiera decretado la prohibición de circular, el que corresponda a la rehabilitación de circular (Arancel № 15).		año siguiente a la prohibición de circular dispuesta por el Registro Seccional. b) Un arancel de pesos CIENTO CINCUENTA (\$ 150), adicional al indicado en el punto a) por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer año y hasta un máximo de TRIES
ARANCEL Nº 6) \$ 60	a. Cambio de domicilio sin envio de legajo.		(3) aranceles adicionales al indicado en a.
	 b. Cambio de domicilio con envío de legajo. Se percibirá un adicional del monto correspondiente al ARANCEL Nº 4. 	ARANCEL № 16) \$ 120	Cuando la inserpción inicial de maquinarias sea poticionada por DOS (2) o más personas físicas o jurídicas, se adicionará este arancel al arancel de inscripción inicial.
	c. Cambio de denominación social.	ARANCEL Nº 17) \$ 120	Cuando la inscripción de una transferencia sea peticionada por DOS (2) o más personas físicas o jurídicas, se adicionará este
ARANCEL Nº 7). S/corresponda.	s. Por inscripción o reinscripción de prendes, o aumento del monto del contrato; anotación del contrato de leasing y su	ADAMON LO LO A CO	arancel al arancel de transferencia.
	renovación, o aumento del monto del contrato el UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS por mil (1,50 %) del monto del contrato. En ningún caso el monto podrá ser inferior a pasos	ARANCEL № 18) \$ 60	 a. Por el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de las maquinarias (patentes).
	CIENTO CINCUENTA (\$ 150).		b. Por expedir constancia de pagos efectuados con anterioridad

Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente, a petición del interesado. b. Por cada trámite de verificación y actualización impositiva. realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente cuando, mediando un trámite registral, no deba percibirse otro arancel en relación con la situación fiscal de la maquinaria. ARANCEL Nº 20) \$ 60.a. Por la solicitud de cieuda en concepto de infracciones o multas pendientes de juzgamiento ante el Organismo correspondiente. . b. Por la solicitud anticipada de extensión y remisión de correo de un "Certificado de Transferencia". ARANCEL Nº 21) \$ 60,s. Por la tramitación de la baja impositiva de una maquinaria por cambio de radioación solicitada ante un Registro de otra iurisdicción b. Por la tramitación de la baja impositiva de una maquinaria que diligencie el mismo Registro ente quien se solicitó. ARANCEL Nº 22) \$ 70.a. Solicitud de "Constancia de inscripción de maquinaria 0 Km con plazo de gracia" efectuada con posterioridad a la inscripción inicial y pedido de sus duplicados. b. Por inscripción preventiva para Entidades Aseguradoras y por Inscripción de dominio revocable a favor de éstas. c. Cuando como consecuencia de la inscripción revocable debaonviarse el legajo al Registro con jurisdicción en el domicilio, de la Entidad Aseguradora, se percibirá un adicional del monto correspondiente al ARANCEL Nº 4. ARANCEL N° 23) \$ 70.-Por inscripción definitiva a favor de Entidades Aseguradoras a: petición de parte y su revocación. ARANCEL Nº 24) \$ 150 .- a. Inscripción de certificantes de firmas de acreadores prendarios. b. Inscripción como comerciante habitualista en la compra y venta de maquinarias (este párrafo se refiere únicamente a los mencionados en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Titulo II, Capitulo VI, Sección 5º). ARANCEL Nº 25) Inscripción inicial de maquinarias 0 km de fabricación nacional: el S/corresponda-DOS Y CINCUENTA CENTESIMOS por mil (2,5%) del valor de adquisición. En ningún caso el monto podrá ser inferior a pesos CUATRO MIL (\$ 4.000). A los fines de la determinación del valor mencionado anteriormente, deberá tenerse en cuenta: a - El valor que surja de la tabla de valuación que a estos efectos apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS b.- El precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento c.- Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a y b, deberá considerarse en primer término la valuación discuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre las maquinarias (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar

naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que

emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la

corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto a estas valusciones constancia

El arancel comprenderá en su valor la emisión del Titulo, DOS (2)

Cédulas de Identificación de Maquinaria, UN (1) juego de Placas

Metálicas, y de corresponder el trámite de alta impositiva, el

impuesto a la radicación de las maquinarias (patentes).

- a.- El valor que surja de la tabla de valuación que a estos efectos apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.
- b.- Cuando se tratare de maquinarias importadas por intermediarios: el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente.
- c.- Para el caso de maquinarias importadas por los propios usuarios: el precio definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella, resultante de la documentación aduanera.
- d.- Cuando no resultare posible deferminar el valor conforme lo establecido en los puntos a, b o c, deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre las maquinarias (patents, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto a estas valuaciones constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad.

En el caso de maquinarias importadas, si se hubiere entregado la placa provisoria prevista en el Titulo II, Capítulo XVI, Sección 6* del Digesto de Normas Técnico-Registreles y la inscripción inicial se solicitara una vez vencida la vigencia de dicha placa (30 días comidos), se adicionará el recargo de un VEINTE por ciento (20%) del arancel por cada TRES (3) meses de mora y hasta un máximo de CUATRO (4) aranceles.

El arancei comprenderá en su valor la emisión del Titulo, DOS (2) Cédulas de identificación de Maquinaria, UN (1) juego de Ptacas Matálicas, y de corresponder el trámite de alta Impositiva, el impuesto a la radioación de las maquinarias (patentes).

ARANCEL Nº 27) S/ correspondaTransferencia de dominio, fidelcomiso y estipulación a favor de terceros de maquinarias de fabricación nacional: el DOS con CINCUENTA CENTESIMOS por mil (2,5 %) del valor de meccado de la maquinaria. A los fires de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS. En su defecto, deberá calcularse detrayendo del valor del importe señalado en la inscripción inicial de la maquinaria un DIEZ por ciento (10%) por cada año calendario transcurido deede la misma, hasta el año en que se peticlone el tramite de transferencia de dominio, fideicomiso o estipulación a favor de terceros de que se trate.

El arancel comprenderá en su valor DOS (2) certificaciones de firma (conf. Arancel Nº 1), la emisión del Título, DOS (2) Cédulas de Identificación de Maquirnaria y, de corresponder, el envío de Legalo, el trámite de alta impositiva del impuesto a la radicación de las maquinarias (petentos) y los trámites impositivos previstos por los Aranceles 19), 20) y 21).)

En ningún caso este arancel será inferior a pesos DOS MIL. QUINIENTOS (\$ 2.500)

Si la maquinaria a transferir registrara prenda el arancel a percibir se incrementará en pesos CINCUENTA (\$ 50).

Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los sérminos del artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) dias posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciente habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por cliento (10%).

WHEN MAINTAINS AND ADDRESS OF THE PARTY OF T	.,	
ARANCEL Nº 28) S/ corresponds-	Transferencia de dominio, ficeicomiso y estipulación a favor de tercerce de maquinarias importadas: el CINCO por mil (5 %) del valor de mercado de la maquinaria. A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS	ARANCELES QUE SECCIONALES PO
	PRENDARIOS. En su defecto deberá calcularse detrayendo del valor del importe señalado en la inscripción inicial de la maquinaría un DIEZ por ciento (10%) por cada año calendario transcurrido desde la misma, hasta el año en que se peticione el trámite de transferencia de dominio, fideicomiso o estipulación a favor de terceros de que se trate.	ARANCEL № 1) \$ 1
	El arancel comprenderá en au valor DOS (2) certificaciones de firma (conf. Arancel Nº 1), la emisión del Titulo, DOS (2) Cédulas de identificación de Maquinaria y, de corresponder, el envío de Legalo, el trámite de alta impositiva del impuesto a la radicación	
	de los maquinarias (patentes) y los trámites impositivos previstos por los Aranceles 19), 20) y 21).	ARANCEL № 2) \$ 1
	En ningún caso este arancel será inferior a pesos TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500).	
	Si la maquinaria a transferir registrara prenda, el arancel a percibir se incrementará en pesos CINCUENTA (\$ 50).	ARANCEL № 3) \$ 3
	Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del	
	artículo 9" del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por clanto (10%).	ARANCEL Nº 4) \$ 9
ARANCEL N° 29) \$ 4000	a. Inscripción inicial de maquinaria armada fuera de fábrica.	ARANCEL Nº 5) \$ 12
	b. Inscripción inicial de maquinaria subastada.	ARANGEL Nº 5/ \$ 1
ARANCEL Nº 30) \$ 600	Cada juego de placas provisorias para concesionarios por año calendario.	ARANCEL Nº 6) \$ 12
		ARANCEL Nº 7) \$18
	Por cada juego de placas provisorias para concesionario por año calendario, renovada en mora luego de la intimación establecida, un recargo del CIEN por ciento (100%), por cada tres meses de mora, hasta un limite máximo del TRESCIENTOS por ciento (300%)	ARANCEL Nº 8) S/ corresponda.
ARANCEL Nº 31) \$ 90	Placa de identificación provisoria.	
ARANCEL Nº 32) \$ 1.000	Inscripción inicial de maquinarias usadas, fabricadas o ingresadas al país con anterioridad al 1° de diciembre de 1997.	
	El arancei comprenderá en su vaior la emisión del Titulo, DOS (2) Cédulas de Identificación de Maquinaria, UN (1) juego de Placas Metálicas, y de corresponder el trámite de alta impositiva, el	ARANCEL Nº 9) \$ 6
	impuesto a la radicación de Las maquinarias (patentes).	ARANCEL Nº 10). S/corresponda
ARANCEL Nº 33) \$ 60.	a. Anotación de medidas precautorias y su levantamiento.	
	 b. Anotación de locación a de todo acto que afecte el dominio, posesión o uso del automotor no contemplados en esta Resolución. 	
	 c. Confirmación o anulación de la inscripción preventiva de bienas en las Sociedades en Formación (arr. 38 de la Ley № 19.550). 	
	d Condicionamiento de inscripción de dominio	
ARANCEL N° 34) \$700	a) Transferencia de dominio de maquinaria subastada . b) Transferencia de dominio de maquinaria armada fuera de fábrica.	

ANEXO IV

ARANCELES QUE DEBEN PERCIBIR LOS ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES DOR TRAMITES SORRE RIENES MUERLES NO REGISTRARIES

ARANCEL Nº 1) \$ 130	Por certificación de firmas de personas fisicas: Un arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simutáncamente ante el Encargado de Registro, se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite.			
	Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personaria que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.			
ARANCEL Nº 2) \$ 180	Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de personeria del firmante: Un arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles establecida en el arancel anterior. Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.			
ARANCEL Nº 3) \$ 35	Certificado sobre existencia o no de gravámenes prendarios, o de contratos de Isasing, o de arrendamientos (por cada bien).			
	Fotocopias de constancias registrales, por cada hoja.			
ARANCEL Nº 4) \$ 93	Traslado de bienes, por cada bien prendado. Se abonará un arancel por cada bien que figure en el contrato identificado con su marza y número. Este arancel deberá ser abonado en giro postal o del Banco de la Nación Argentina a la orden del Encargado del Registro de la jurisdicción a donde se desplaza el bien o los bienes.			
ARANCEL Nº 5) \$ 120	Industrialización y otras transformaciones, prórregas de vencimiento, renovaciones. Rectificaciones.			
ARANCEL Nº 6) \$ 120	Liberaciones por cada bien que se libera, hasta un máximo de DIEZ (10) arancelas.			
ARANCEL Nº 7) \$180	Refuerzos de garantias, por cada bien; hasta un máximo de DIEZ (10) aranceles.			
ARANCEL Nº 8) S/ corresponda.	Cancelación de contratos de prenda y de sus endosos, de leasing y de amendamiento: el UNO por mil (1%) del mento del contrato.			
	Si la inscripción de estos contratos hubiera originado participación de aranceles entre dos o más Registros, esta arancel se participará de la siguiante manera: CERO con CINCUENTA CENTESIMOS por mil (0,50%) para el Registro que inscriba la cancelación y el CERO con CINCUENTA CENTESIMOS por mil (0,50%) restante se repartirá en partes iguales entre los restantes Registros que hubieren participado en el arancel de Inscripción.			
ARANCEL Nº 9) \$ 60	Inscripción de oficios judicisies ordenando embargos, inhibiciones y otras medidas precautorias o definitivas.			
ARANCEL Nº 10). S/corresponda	Inscripción de prendas fijes o fictantes y de contratos de leasing, de locación y arrendamientos: el DOS por mil (2 %) de su monto.			
	En el caso de que el contrato cuya inscripción se solicita tuviere un monto superior a pecos CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000) este arancel no podrá superar la suma que resulte de la aplicación de esa allicuota al monto antes indicado.			
	En el caso de que los bienes se encontraren ubicados parcialmente en jurisdicción de otro Registro, el arancet ascenderá al DOS CON VEINTE CENTESIMOS por mil (2,20%), que se repartirá de la siguiente manera: el UNO por mil (1%) del arancel será para el Registro que efectúe la inscripción de conformidad con la normativa vigente y el UNO CON VEINTE CENTESIMOS por mil (1,20%) restante para el Registro de la jurisdicción donde se encuentren los restantes bienes. Este monto será remitido por el Registro inscriptor en giro poetal del Banco de la Nación Argentina a la orden del Encargado del Registro que corresponda a esos bienes. Si éstos se ubicaren en más de una jurisdicción ajena a la del Registro dande se inscribirá			

el contrato el, UNO CON VEINTE CENTESIMOS por mil (1,20%) restante se repartirá en partes iguales entre todos los Registros que tuvieren bienes prendados o dados en loasing en su jurisdicción (excluyendo el Registro inscriptor). No se tendrá en cuenta la cantidad ni el valor de los bienes. La participación prevista en el párrafo precedente se aplicará también en los casos de inscripción del contrato prendario contraslado simultáneo de los bienes. En los casos de endosos, enajenaciones, reinscripciones y ampliaciones del monto de los contratos prendarios o de cesión de contratos de leasing, que al momento de su inscripción hubieran originado participación de aranceles entre dos o más Registros, el arancel se calculará de conformidad con el párrafo precedente participándose asímismo en la forma prevista en su tercer párrafo. El mínimo de todos los montos previstos en este arancel será de peacs UN MIL (\$ 1.000). ARANCEL Nº 11) Endosos de contratos de prendas, enajenación del bien S/corresponda.prendado, reinscripción de contratos de prenda o de contratos de leasing o de amendamiento, o cesión del contrato de leasing: el DOS por mil (2%) de su monto. En los casos de endosos, enajeraciones, reinscripciones y ampliaciones del monto de los contratos prenderios o de cesión de contratos de leasing, que al momento de su inscripción hubieran originado participación de aranceles entre dos o más Registros, el arancel se calculará de conformidad con el segundo párrafo del arancel 10) participándose asimismo en la forma prevista en su tercer párrafo. El mínimo de todos los montos previstos en este arancei será de pesos OCHOCIENTOS (\$ 800) ARANCEL Nº 12) Ampliación del monto del contrato prendario, de leasing o de S/corresponda.arrendamiento: el DOS por mil (2‰) del monto que se amplia. En los casos de endosos, enajenaciones, reinscripciones y ampliaciones del monto de los contratos prendarios o de cesión de contratos de lessing, que al momento de su inscripción hubieran originado participación de aranceles entre dos o más Registros, el arancel se calculará de conformidad con el segundo párrafo del arancel 10) participándose asimismo en la forma prevista en su tarcer párrafo. El mínimo de todos los montos previstos en este arancel será de pesos SEISCIENTOS (\$ 600) ARANCEL Nº 13) \$ 125 -Inscripción de certificantes de firmas en los contratos prendarios peticionada por el acreedor. Este arancel se abonará por cada. certificante ARANCEL Nº 14) \$ 70 -Anotación de locación o de todo acto que afecte el dominio, posesión o uso del bien registrado no contemplado en esta Resolución.

ANEXO V

ARANCELES QUE DEBE PERCIBIR LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS EN SU SEDE

ARANCEL Nº 1) \$ 30.000	Por la prestación anual del servicio de certificación de firmas en el local del Comerciante Habitualista, en los casos autorizados
	por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

ARANCEL № 2) \$ 25.000	Por la prestación anual del servicio de verificación en el local del Comerciante Habitualista, en los casos autorizados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Los aranceles 1 y 2 comprenden la totalidad de los trámitos que se realicen durante el período anual y deberán ser abonados, la primera vez, después de habitianse el servicio por parte de la citada Dirección Nacional y antes de comenzarse con su efectiva prestación y en lo sucesivo, TREINTA (30) días hábites antes del vencimiento del período anual en curso. Si durante el transcurso del año por el cual se hubiter abonado el arancal, el referido organismo dejare de prestar el servicio, ya sea porque el Comerciante Habitualista ha perdido tal carácter, se encontrare suspendido o dejara de cumplir con los requisitos exigidos para autorizar su prestación, ese hecho no dará lugar al reintegro total, ni parcial del arancel.
ARANCEL N° 3) S/corresponda	a- Informe de dominio, inhibición y nominal, por cada titularidad registral de automotores, motovehículos y maquinarias, solicitado por usuarios y público general, tendrán un valor de pasos CIEN (\$ 100)
	 b Informe de dominio, inhibición y nominal, por cada titularidad registral automotores, motovehículos y maquinarias, solicitado por mandatarios, comerciantes habitualistas o gestores por más de cinco informes, tendrá un valor de pesos DOSCIENTOS (\$200).
ARANCEL N° 4) S/corresponda	a- Certificado de transferencia, recepción de medidas judiciales y retransmisión a los Registros Seccionales para su toma do razón, solicitado por usuarios y público general, tendrán un valor de pesos CIEN (\$100)
	 b Certificado de transferencia, recepción de medidas judiciales y retransmisión a los Registros Seccionales para su toma de razón solicitado por mendatarios, comerciantes habitualistas o gestores, por más de cinco informes, tendrá un valor de pesos DOSCIENTOS (\$ 200).

ANEXO I

ARANCELES QUE DEBEN PERCIBIR LOS ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

ARANCEL 1) \$ 130	Por certificación de firmas de personas físicas, un arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simutáricamente ante el Encargado de Registro se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite.
	Esta mismo arancal se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.
ARANCEL Nº 2) \$ 180 -	Por certificación de firmas que incluyen la acreditación de personería del firmante, un arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles, establecida en el arancel 1 en su primer pár
	Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.
ARANCEL Nº 3) \$ 35	a Informe y certificado sobre estado de dominio por cada automotor. Consulta de legajo. Rectificación de datos. Certificado de transferencia, duplicados de certificado de baja del automotor, de baja de motor y de chasis.
	b,- Fotocopias de constancias registrales sean o no certificadas.
	c Informe nominal, tendrá un costo adicional de pesos QUINCE (\$15).
	d Informe de estado de dominio urgente, informe integral sobre el cetado de dominio, informe histórico de titularidad y de estado de dominio, tendrán un costo adicional de pesos VEINTICINCO (\$ 25).
	e.» Por la solicitud anticipada de extensión y remisión, por correo,

	de un "Certificado de Transferencia", tendrán un costo adicional de posos NOVENTA (\$ 90).	ARANCEL Nº 10) \$ 90	Expedición del Título del Automotor o duplicado del mismo.
ARANCEL Nº 4) \$ 90	Envio de legajo por corresponder como consecuencia de una transferencia.	ARANCEL Nº 11) \$ 200	 a. Expedición de placas de identificación metálicas de automotores como consecuencia de una inscripción inicial.
	b. Envio de legajo como consecuencia de la inscripción inicial en el Registro con jurisdicción en el domicilio del acreedor prendario.		 b. Expedición de placas de identificación metálicas de automotores por el trámite de convocatoria.
ARANCEL Nº 5) \$ 90,-	a. Comunicación de haber realizado la tradición del automotor (denuncia de compra, de venta y de entrega de posesión o tenencia), prevista en los artículos 15 y 27 del Régimen Jurídico		c. Las placas para automotores sin Licencia de Configuración de Modelo que se encuentran especialmente autorizadas tendrán un adicional del OCHENTA por ciento (80%) del valor de este arancel
	del Automator (Le. por Decreto N° 1114/97) y sus modificatorias. b. Comunicación de recupero.	ARANCEL Nº 12) S/corresponda	El duplicado de placas de identificación metálica de automotores por pérdida, extravio, deterioro o sustracción de las mismas, tendrá un costo de pesos DOSCIENTOS TREINTA (\$ 220), cada nueva copia de placas tendrá un costo adicional de pesos
	 c. Comunicación de haber recuperado al automotor sobre el que se había efectuado la comunicación de haber realizado su tradición de circular, al que corresponda a la rehabilitación do circular (Arancel Nº 15). 	ARANCEL N*13) S/corresponds.	TREINTA (\$ 30). El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (Lo. por Decreto Nº 1114/97) para
ARANCEL Nº 6) \$ 60	a. Cambio de domicillo sin erwio de legajo.		comerciantes habitualistas en la compraventa de automotores, tendrá un costo correspondiente a pesos CIENTO CINCUENTA (\$ 150) por cada año o fracción posterior al día del vencimiento que se incrementará progresivemente, hasta un máximo de TRES
	 b. Cambio de domicilio con envío de legajo. Se percibirá un adicional del monto correspondiente al ARANCEL Nº 4. 		aranceles adicionales. El plazo se contará a partir del QUINTO (5°) dia hábil administrativo.
	c. Cambio de denominación social.	ARANCEL Nº 14) S/corresponds.	Para el supuesto de la mora prevista en el Título I, Capítulo I, Sección 1º, articulo 9º del Digesto de Normas Técnico-
ARANCEL № 7) S/corresponds.	 a. Inscripción o reinscripción de prenda, anotación del contrato de leasing, y su renovación: el UNO por mil (1%) del monto del contrato. 		Registrales, a partir del vencimiento del plazo de NOVENTA (90) días hábiles administrativos, se establece el recargo de un arrancel adicional de piesos CIENTO CINCUENTA (\$ 150) por cada año o fracción posterior al día de vencimiento hasta un máximo de dos arranceles adicionales.
	En ningún caso este arancel será inferior a pesos CIENTO VEINTE (\$ 120)	ARANCEL Nº 15) S/corresponda.	De rehabilitación para circular conforme estableca el artículo 27 o Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97). Si el Registro hubiere dispuesto la prohibición de circular prevista el el mismo artículo, los arancelos se incrementarán progresivamente, como se indica a continuación:
	 b. Cancelación y modificación de prendas, excepto cuando se practique mediente el procedimiento previsto en el inciso c) del artículo 25 de la Lay de Prenda con Registro. Endosos de prenidas 	arcinespanas.	
	y su cancelación. Se percibirá un arancel de pesos SESENTA (\$ 60).		a. Un arancel de pescs CIENTO CINCUENTA (\$ 150) durante el año siguiente a la prohibición de circular dispuesta por el Registro Seccional.
	 c. Canceleción del contrato de lessing. Revocación de estipulación a favor de terceros. Se percibirá un arancel de pesos SESENTA (\$ 60). 		 b. Un arancel de pesos CIENTO CINCUENTA (\$ 150) adicional al Indicado en el punto e, por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer año y hasta un máximo de tres aranceles adicionales al indicado en el punto precedente
	d. Cancelación de prendas medianta el procedimiento previsto en el inciso o) del art. 25 de la Ley de Prenda con Registro. Se percibirá un arancel de pesos SESENTA (\$ 60).	ARANCEL Nº 16) \$ 120	Cuando la inscripción inicial de automotores sea peticionada por
ARANCEL Nº 8) \$ 90	a. Alta, Baja y Cambio de motor.		dos o más personas físicas o jurídicas, se adicionará este arancel al de la inscripción inicial.
	b. Alta y Baja de carrocería. Cambio de tipo de carrocería.	ARANCEL № 17) \$ 120	Cuando la inscripción de una transferencia sea peticionada po o más personas físicas o jurídicas, se adicionerá este arancel
	c. Alta, Baja y Cambio de cilindro para almacenamiento de Gas Natural Comprimido (G. N.C.).		transferencia, sóto en los supuestos previstos en los Aranceles 27, 28, 37 y 38. Este arancel no será de aplicación cuando se trate de una transferencia en los términos del artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Dto. Nº 1114/97).
	d. Cambio de chasis. Asignación de número de motor o chasis.	ARANCEL Nº 18) \$ 60	a. Por el trámite de alta impositiva en el impuesto a la redicación
	e. Baja común del automotor y baja del automotor con recuperación de piezas. En el caso de baja del automotor con recuperación de piezas el arancel se incrementará en pesos CINCO (\$ 5,00) por cada Elemento identificatorio de piezas que corresponda emitir.		de los automotores (palentes). b. Por expedir constancia de pagos efectuados con anterioridad ante los Registros en concepto de impuestos a la radicación de automotores (palentes).
	f. Camblo de uso.	ARANCEL Nº 19) \$ 60	a. Por cada frámile de cambio de domicilio postal realizado por el
ARANCEL Nº 9) \$ 140,-	Expedición de cédula de identificación del automotor, renovación por vencimiento, duplicado y su emisión como consecuencia de otro trámite registral.		Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente, a petición del interesado. b. Por cada trámite de verificación y actualización impositiva
	 b. Expedición de cédula de identificación para autorizado a conducir. 		realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente cuando, mediando un trámite registrat, no deba percibirse otro arancel en relación con la situación fiscal del automotor.
	Expedición de constancia registral de cambio de número de dominio, como consecuencia de la Convocatoria Obligatoria efectuada por el mero tenedor o poseedor.	ARANCEL Nº 20) \$ 60	Por la solicitud de deuda en concepto de infrecciones o muitas pendientes de juzgamiento ante el Organismo correspondiente.

ARANCEL Nº 21) \$ 60 .a. Por la tramitación de la baja impositiva de un automotor por ARANCEL Nº 26) Inscripción inicial de automotores importados el DOS por ciento (2%) de su valor de mercado. A los efectos de la determinación del cambio de radicación solicitada ante un Registro de otra S/corresponda valor aludido precedentemente, deberá tenerse en cuenta: b. Por la tramitación de la baja impositiva de un automotor que a) El valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto EDITUDE LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE diligencie el mismo Registro ante quien se solicità. CREDITOS PRENDARIOS. ARANCEL Nº 22) \$ 70a. Por inscripción preventiva para entidades aseguradoras y por inscripción de dominio revocable a favor de éstas b) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) y se tratare de automotores importados por b. Por inscripción de dominio a favor de un Comerciante intermediarios; el precio del bien más los gastos e impuestos Habitualista en la Compra Venta de Automotores. resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente. Para el caso de bienes importados por los Cuando como consecuencia de la inscrinción deba enviarse el propios usuarios: el precio definido para la aplicación de los legajo al Registro con jurisdicción en el domicilio del adquirente, se derechos de importación, al que se agregarán todos los tributos a percibirá un adicional del monto correspondiente al ARANCEL. la importación o con motivo de ella, resultante de la documentación ARANCEL Nº 23) \$ 70.-Por inscripción definitiva en favor de entidades aseguradoras a c) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo petición de parte y su revocación. establecido en a) o b), deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la ARANCEL Nº 24) \$150 a. Inscripción de los certificantes de firmas habilitados para actuar jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los automotores (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar en ese carácter en las inscripciones de contratos de prenda con registro y sus trámites posteriores, según las normas técniconaturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de registrales. sellos o similar o, en defecto de estas valuaciones, constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad. b. Inscripción como comerciante habitualista en la compra y venta de automotores (aste párrafo se refiere únicamente a los mencionados en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título d) Para el caso de los automotores adquiridos al amparo de la Ley II, Capitulo VI, Sección 5"). Nº 19.279, el importe que surja de la factura de compra aprobada en el marco del trámita realizado ante la DIRECCIÓN NACIONAL. DE REHABILITACION del MINISTERIO DE SALUD para la ARANCEL Nº 25) Inscripción inicial de automotores de fabricación nacional el UNO. obtención del beneficio que otorga aquella norma. con CINCUENTA CENTESIMOS por ciento (1,50%) de su valor de S/corresponda mercado. A los efectos de la determinación del valor aludido precedentemente, deberá tenerse en cuenta: Si se hubiere entregado la placa provisoria prevista en el Titulo II, Capítulo XVI, Sección 6º del Digesto de Normas Técnico-Registrales y la inscripción inicial se solicitara una vez vencida la a) El valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS vigencia de dicha placa, se adicionará un recargo correspondiente al CIEN por ciento (100%) del presente arancel. NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE El arancel comprenderá en su valor la emisión del Título. DOS (2) CREDITOS PRENDARIOS. Códulas de Identificación del Automotor y/o Códulas de Identificación para Autorizados a Conducir, UN (1) juego de Placas b) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo Metálicas, UNA (1) Oblea RTO y, de corresponder, el trâmite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los automotores establecido en a) y se tratare de automotores nacionales nuevos: el precio del bien más los gastos e Impuestos resultantes de la (patentes). operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente El arancel a abonar no podrá ser inferior a la suma de pesos TRES MIL (\$ 3,000). c) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo ARANCEL Nº 27) establecido en a) o b), deberá considerarse en primer término la Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores nacionales con inscripción inicial efectuada en el período comprendido en los últimos DIEZ (10) valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la S/corresponda -Jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los automotores años completos, contados a partir del 1º de enero del año (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que correspondiente: el UNO con CINCUENTA CENTESIMOS por corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de ciento (1,50%) del valor de mercado del automotor. sellos o similar o, en defecto de estas valuaciones, constancia. emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad. A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS d) Para el caso de los automotores adquiridos al amparo de la Ley REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL Nº 19.279, el importe que surja de la factura de compra aprobada AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, o en su defecto, en el marco del tramite realizado ante la DIRECCION NACIONAL el valor declarado en la Solicitud Tipo "06". De no poder DE REHABILITACION del MINISTERIO DE SALUD para la determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas obtención del beneficio que otorga aquella norma. precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que se establece en el presente. Si se hubiere entregado la placa provisoria prevista en el Titulo II, Capítulo XVI, Sección 6º del Digesto de Normas Técnico-Registrales y la inscripción inicial se solicitara una vez vencida la El arancel de transferencia comprenderá en su valor DOS (2) certificaciones de firmas (conf. arancel Nº 1), la emisión del Título, vigencia de dicha placa, se adicionará un recargo correspondiente DOS (2) Cédulas de Identificación del Automotor y/o Cédula de al CIEN por cien (100%) del presente arancel. Identificación para Autorizados a Conducir y, de corresponder, el envio de Legajo, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la El arancel comprenderá en su valor la emisión del Título, DOS (2) radicación de los automotores (patentes) y los trámites impositivos Cédulas de Identificación del Automotor y/o Cédulas de previstos por los Aranceles 19), 20) y 21). NO se contemplará Identificación para Autorizados a Conducir, UN (1) juego de Placas dentro del costo del mismo el arancel Nº 2 Metálicas, UNA (1) Oblea RTO y, de corresponder, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los automotores En ningún caso este arancel será inferior a pesos MIL (patentes). SETECIENTOS (\$ 1.700) El arancel a abonar no podrá ser inferior a la suma de pesos DOS Si el automotor a transferir registrare prenda, el arancel a percibir

se incrementará en pesos VEINTE (\$ 20)

MIL DOSCIENTOS (\$ 2.200).

	Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9º del Régimen Juridico del Automotor (t.o. por Decreto № 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días poteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por ciento (10%).		hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (30) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por ciento (10%).
ARANCEL Nº 28) S/corresponda	Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores nacionales con inscripción inicial efectuada en el período comprendido entre los DIEZ (10) años completos y los VEINTE (20) años completos, contados a partir del 1° de enero del año correspondiente: el UNO con CINCUENTA CENTESIMOS por ciento (1,50%) del valor de mercado del automotor.	ARANCEL Nº 30) \$ 800-	 a. Cada juego de placas previsorias para concesionarios por año calendario.
			 b. El elemento del inciso anterior renovacio en mora luego de la intimación establecida, un recargo del CIEN por ciento (100%), por cada tres meses de mora, hasta un limite máximo del TRESCIENTOS por ciento (300%).
	A los fines de la determinación del valor de mercado deberá	ARANCEL Nº 31) \$ 60 -	a. Anotación de medidas precautorias y su levantamiento.
	tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, o en su defecto,		 b. Anotación de locación o de todo acto que afecte el dominio, posesión o uso del automotor no contempiados en esta Resolución.
	el valor declarado en la Solicitud Tipo "08". De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que se establece en el presente.		 c. Confirmación o anulación de la inscripción preventiva de bienes en las Sociedades en Formación (art. 36 de la Ley Nº 19.550).
	El arancel de transferencia comprenderá en su valor DOS (2) certificaciones de firmas (conf. arancel Nº 1), la emisión del Título, DOS (2) Cédulas de Identificación del Automotor y/o Cédula de	ARANCEL N° 32) \$ 60.	Por la soticitud de otorgamiento de "Obiea" que acredita el derecho a contar con plazo de gracia para primera Revisión Técnica Obligatoria del automotor 0 Km efectuada con posterioridad a la inscripción inicial y por pedido de reposición de "Obiea".
	Identificación para Autorizados a Conducir y, de corresponder, el envío de Legajo, el trámite de altá impositiva en el impuesto a la radicación de los automotores (patentes) y los trámites impositivos previstos por los Aranceles 19), 20) y 21). NO se contemplará	ARANCEL Nº 33) S/corresponda	a. Inscripción inicial de automotores clásicos. Se percibirá un arancel de pesos DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.400).
	dentro del costo del mismo el arancel Nº 2. En ningún caso este arancel será inferior a pesos MIL. DOSCIENTOS (\$ 1.200).		b, Inscripción en el Registro de Automotores Clásicos de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS. Se percibirá un arancel de pasos CIENTO VEIN (\$ 120).
	Si el automotor a transferir registrars prenda, el arancal a percibir se incrementará en pesos VEINTE (\$ 20)		c. Expedición del distintivo identificatorio de automotor clásico que
	Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto № 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) dias posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por ciento (10%). Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores nacionales con inscripción inicial		sea solicitado para un automotor ya inscripto en el Registro de Automotores Clásicos de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS. Se percibirá un arancel de pesos CIENTO VEINTE (\$ 120).
ARANCEL N° 29) 6/corresponda			 d. Duplicado del distintivo identificatorio de automotor clásico. Condicionamiento de inscripción de dominio. Se percibirá un arancel de pesos CIENTO VEINTE (\$ 120).
	efectuade en un período mayor a los VEINTE (20) años completos, contados a partir del 1º de enero del año correspondienta: el UNO con CINCUENTA CENTESIMOS por ciento (1,50%) del valor de mercado del eutomotor.	ARANCEL Nº 34) \$ 2.700	Inscripción inicial de automotores afectados al transporte de pasajeros o carga, en aquellos supuestos en los que por aplicación de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA
	A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenorao en cuenta el valor que surjo de la tabla de valuación que a ese efecto aprueba la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo "08". De no poder determinarse sea valor a través de alguns de las atternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que se establece en el presente. El arancel de transferencia comprenderá en su valor DOS (2) certificaciones de firmas (conf. arancel Nº 1), la emisión del Título, DOS (2) Cédulas de Identificación del Automotor y/o Cédula de Identificación para Autorizados a Conducir y, de corresponder, el envío de Legajo, el trámitio de alta impositiva en el impuesto a la redización de los automotores (patentes) y los trámites impositivos previstos por los Aranceles 19), 20) y 21). NO se contemptará dentro del costo del mismo el arancel Nº 2.		PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS resultare un valor mayor.
			El organismo citado determinará la forma en que se acreditará esa afectación.
			El arancel comprenderá en su valor la emisión del Titulo, DOS (2) Cédulas de identificación del Automotor y/o Cédulas de Identificación para Autorizados a Conducir, UN (1) juego de Placas
			Metálicas, UNA (1) Oblea RTO y, de corresponder, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los automotores (patentas).
			Si se hubiere entregado la placa provisorla prevista en el Título II, Capitulo XVI. Sección 6º del Digesto de Normas Técnico- Registrales y la inscripción inicial se solicitara una vez vencida la vigencia de dicha placa, se adicionará un recargo correspondiente al CIEN por ciento (100%) del presente arancel.
	En ningún caso este arancel será inferior a pesos OCHOCIENTOS (\$ 800)	ARANCEL Nº 35) \$ 2.100	
	Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en pesos DIEZ (\$10)	APAROEL IV 30) \$ 2 100.	o carge, en aquellos supuestos en los que por aplicación de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA
	Guando al transmitante fuore un comerciante habitualista que		PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS resultare un valor mayor.

El organismo citado determinará la forma en que se acreditará esa afectación.

El arancel de transferencia comprenderá en su valor DOS (2) certificaciones de firmas (conf. arancel N° 1), la emisión del Titulo, DOS (2) Cédulas de Identificación del Automotor y/o Cédula de Identificación para Autorizados a Conducir y, de corresponder, el envío de Legajo, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los automotores (patentes) y los trámites impositivos previstos por los Aranceles 19), 20) y 21). NO se contemplará dentro del costo del mismo el arancel N° 2.

ARANCEL Nº 36) \$ 40.-

Convocatoria automática u obligatoria del parque automotor.

Para el supuesto de mora previsto en el Título III. Capítulo II, artículo 13 del Digesto de Normas Técnico-Registrales, a partir del vencimiento del plazo fijado por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, se establece un recargo adicional del CIENTO por cierto (100%) de este arancel, por cada tree meses de mora y hasta un máximo de cuatro aranceles edicionales, con más un VEINTICINCO (25%) de recargo sobre el monto total resultante.

ARANCEL Nº 37) S/corresponda-

Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores importados con inscripción inicial efectuada en el periodo comprendido en los últimos DIEZ (10) años completos, contados a partir del 1º de enero del año correspondiente: DOS por ciento (2%) del valor de mercado del automotor.

A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que al ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo "08". De no poder determinarse esa valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel minimo que se establece en el presente.

El arancel de transferencia comprenderá en su valor DOS (2) certificaciones de firmas (conf. arancel N° 1), la emisión del Título, DOS (2) Cédulas de Identificación del Automotor y/o Cédula de Identificación para Autorizados a Conducir y, de corresponder, el envio de Legajo, el trámite de sita impositiva en el impuesto a la radicación de los automotores (patentes) y los trámites impositivos previstos por los Aranceles 19), 20) y 21). NO se contemplará dentro del costo del mismo el arancel N° 2.

En ningún caso este arancel será inferior a pesos DOS Mil. DOSCIENTOS (\$ 2,200)

Si el automotor a transferir registrare prenda, el arancel a percibir se incrementará en pesos VEINTE (\$ 20)

Cuando al transmitente fuere un comerciante habitualista que hubitere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 11148/7) y siempre que se poticiona dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por clento (10%).

ARANCEL Nº 38) Sigorresponda.-

Transferencia de dominio, ficielcomiso y estipulación a favor de terceros de automotores importados con inscripción inicial efectuade en el periodo comprencicio entre los DIEZ (10) años completos y los VEINTE (20) años completos, contados a partir del 1* de enero del año correspondiente: el DOS por ciento (2%) del valor de mercado del automotor.

A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a osc efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo "08". De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que se establece en el presente.

El arancel de transferencia comprenderá en su valor DOS (2)

certificaciones de firmas (conf. arancel Nº 1), la emisión del Título, DOS (2) Cédulas de Identificación del Automotor y/o Cédula de Identificación para Autorizados a Conducir y, de corresponder, el envio de Legajo, el trámito de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los automotores (patentes) y los trámites impositivos previstos por los Aranceles 19), 20) y 21). NO se contemplará dentro del costo del mismo el arancel N° 2.

En ningún caso este arancel será inferior a pesos MIL. CUATROCIENTOS (\$ 1.400)

Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en pesos VEINTE (\$20)

Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por ciento (10%).

ARANCEL Nº 39) S/corresponda.-

Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores importados con inscripción inicial efectuada en el período mayor a los VEINTE (20) años completos, contados a partir del 1° de enero del año correspondiente: el DOS por ciento (2%) del valor de mercado del automotor.

A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabía de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo "08". De no poder determinarse ese valor a travée de alguns de las alternativos precedentes, deberá percibirse el arancel minimo que se establece en el presente.

El arancel de transferencia comprenderá en su valor DOS (2) certificaciones de firmas (conf. arancel Nº 1), la emisión del Título, DOS (2) Cédulas de identificación del Automotor y/o Cédula de

Identificación para Autorizados a Conducir y, de corresponder, el envío de Legajo, el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los automolores (patentes) y los trámites impositivos previstos por los Aranceles 19), 20) y 21). NO se contemplará dentro del costo del mismo el arancel Nº 2.

En ningún caso este arancel será inferior a pesos MIL DOSCIENTOS (\$1.200)

Si el automotor a transferir registrare prenda, el arancel a percibir se incrementará en pesos DIEZ (\$10).

Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hublere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9º del Régimen Juridico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por ciento (10%).

ARANCEL Nº 40) \$ 2.160.

- a. Inscripción Inicial de automotores armados fuera de fábrica.
- b. Inscripción inicial de automotores subastados.

ARANCEL Nº 41) \$ 70.

Placa de identificación provisoria

ARANCEL Nº 42) \$ 1.500

Transferencia de automotores subastados o armados fuera de fábrica